

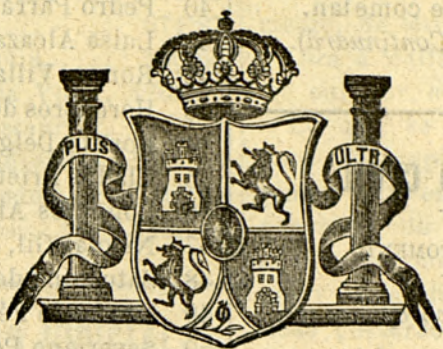
PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90

PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia se trasladaron en la tarde de ayer al Real Sitio de Aranjuez, donde continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 144).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernacion; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, que comenzará á regir el día 1.º del próximo mes de Julio.

Dado en Palacio á siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—**MARÍA CRISTINA.**—El Ministro de la Gobernacion, Trinitario Ruiz y Capdepon.

REGLAMENTO

PARA

EL RÉGIMEN Y SERVICIO DEL RAMO DE CORREOS.

TÍTULO PRIMERO.

De la correspondencia.

CAPÍTULO PRIMERO.

De la correspondencia en general.

Artículo 1.º El correo se encarga:

1.º De recibir, transportar y distribuir:

- (a) Cartas.
- (b) Tarjetas postales.
- (c) Periódicos.
- (d) Impresos de todas clases.
- (e) Papeles de negocios.
- (f) Muestras del comercio y medicamentos.

(g) Cartas con valores declarados ó con fondos públicos.

(h) Objetos asegurados.

2.º De desempeñar cualquier otra mision compatible con las anteriormente expresadas que el Gobierno le confíe.

Art. 2.º El correo ejerce el monopolio para el transporte de las cartas, tarjetas postales y periódicos.

Se exceptúan:

1.º Las cartas de presentacion abiertas y llevadas por los interesados.

2.º Las cartas que circulen entre dos poblaciones no enlazadas por servicio de correos.

3.º Las cartas que envíe un particular por medio de persona destinada á su propio servicio.

4.º La correspondencia que circule por el interior de las poblaciones.

5.º La correspondencia que sea conducida por los ferrocarriles ó por otras Empresas de transportes terrestres ó marítimos, siempre que se refiera exclusivamente al servicio de las mismas.

6.º La correspondencia procedente de puntos donde no se expendan sellos de correo que se conduzca á otros para su franqueo y la correspondencia franqueada que se lleve á las oficinas de correos ó haya sido retirada de las mismas.

7.º Los periódicos que no lleven direccion escrita ó los que llevándola estén destinados á circular por el correo, ó hayan sido ya transportados por este.

Art. 3.º La conduccion por cualquiera Empresa ó particular de las cartas, tarjetas postales ó periódicos en los casos no exceptuados por el artículo anterior, dará lugar á la imposicion de una multa equivalente al quíntuplo del importe del franqueo defraudado, sin que en ningun caso pueda bajar de 5 pesetas, cuyo pago se hará en el papel correspondiente.

Todos los empleados del ramo de Correos, los individuos de la policia judicial y del Cuerpo de Carabineros cuidarán del cumplimiento de lo prevenido en este artículo.

La correspondencia aprehendida se llevará á una oficina de Correos, y en el caso de que la persona en cuyo poder se encontró no se presente á abonar el porte, se considerará como correspondencia no franqueada con sujecion al art. 124.

Art. 4.º No circularán por el correo aun cuando estén comprendidos en el art. 1.º:

1.º Los objetos que puedan constituir peligro para los empleados ú ocasionar deterioro á la correspondencia.

2.º Las cartas ó paquetes que contengan monedas, metales preciosos ó piedras de valor y no revistan carácter de objetos asegurados.

3.º Los objetos cuyo peso ó volumen exceda de los límites señalados á cada uno en este reglamento.

4.º Los objetos en cuya cubierta se haya escrito palabras ofensivas á la moral ó contrarias al orden público.

Art. 5.º Ningun objeto que circule por el correo, cualquiera que sea su carácter, procedencia y destino, podrá exceder en peso de 4 kilogramos.

Art. 6.º El franqueo de la correspondencia es obligatorio, y habrá de hacerse necesariamente adhiriéndole sellos de los destinados á este objeto. Los periódicos podrán timbrarse. La correspondencia ordinaria no franca, ó insuficientemente franqueada, circulará únicamente hasta la oficina de destino, y esta procederá con arreglo á las prescripciones del art. 124.

Art. 7.º Cuando por falta de sellos á la venta en el punto de origen no pudiera ser franqueada y certificada la correspondencia,

circulará con el carácter que desee el remitente hasta ser entregada al destinatario; pero aquella circunstancia deberá justificarse con el sello y declaracion de la Alcaldía en la forma que previene el art. 4.º del Real decreto de 15 de Febrero de 1856 y á los efectos que el mismo determina.

Art. 8.º Para todas las clases de correspondencia seguirán aplicándose las tarifas vigentes, en tanto que no hayan sido modificadas por disposiciones análogas á aquellas que las establecieron.

Art. 9.º El correo transportará sin franqueo:

1.º La correspondencia relativa al servicio de Correos que cambien entre sí las oficinas del ramo.

2.º La correspondencia oficial de las Autoridades y Corporaciones que tengan concedida franquicia, y la de aquellas á quienes por Real decreto se conceda en lo sucesivo este privilegio.

3.º Las causas de oficio y autos de pobre.

4.º Las actas electorales.

Art. 10. La exencion del artículo anterior no se refiere á los derechos de certificado ó de seguro, respecto á los cuales solo disfrutará franquicia las oficinas de Correos en el envío de fondos públicos, con sujecion á lo dispuesto en el art. 106.

Art. 11. Las oficinas de cambio que reciban correspondencia procedente del extranjero no franca, ó insuficientemente franqueada, la portearán formando los cargos á las Administraciones de destino, con arreglo á lo prevenido en el art. 2.º de este reglamento.

Art. 12. La correspondencia, ínterin no llegue á poder del destinatario, es propiedad del expedidor. Este podrá recuperarla ó modificar su direccion, bien en la oficina de origen ó en las de tránsito, ó bien en la de destino, siempre que las operaciones necesarias para encontrarla no perturben la marcha regular del servicio.

Al efecto, el expedidor deberá probar ante el Jefe de la oficina de origen, de una manera indudable, su calidad de tal, escribiendo una direccion igual á la del objeto, describiéndolo detalladamente, exhibiendo en su caso el sello con que lo hubiese lacrado y respondiendo á las consecuencias que pudieran sobrevenir por su peticion, bien personalmente ó por medio de fiador, que ofrezca las suficientes garantías á juicio del Jefe de la oficina.

Si el objeto en cuestion se encontrara aun en la oficina de origen y los sellos no hubieran sido inutilizados, deberán serlo antes de la devolucion.

Si el objeto, no siendo certificado, se encontrase en oficinas de tránsito ó de destino, será detenido, pero no devuelto ó modificada la direccion, hasta que llegue el facsímile de esta, que remitirá inmediatamente la Administracion de origen.

El aviso podrá remitirse por carta ó telegrama á expensas del remitente, con arreglo á los formularios que redactará la Direccion general.

Art. 13. Para recuperar del Correo un objeto certificado ó variar su direccion en las condiciones que previene el artículo anterior, será indispensable que el imponente, además de acreditar su calidad de tal, presente el resguardo que se le expidiera; y tratándose de un certificado con declaracion de valor, el sello de que se valió para cerrarlo.

En los casos de devolucion, el resguardo quedará en la oficina.

Art. 14. La correspondencia oficial podrá ser recuperada en virtud de orden escrita, firmada por el Jefe de la oficina remitente y con el sello de la misma.

Art. 15. Excepcion hecha de los peatones y carteros rurales, ningun empleado de Correos recibirá á mano correspondencia ordinaria, y todos en general se abstendrán de prestar su concurso para cerrar la de cualquier clase, adherirle los sellos de correo, escribir el sobrescrito ni llevar á cabo operacion alguna que deba practicar el remitente.

Art. 16. Las personas extrañas al servicio de Correos, sea cualquiera su clase y categoría, no podrán intervenir en las operaciones que corresponden á los empleados, ni entrar en las oficinas del ramo.

Art. 17. El secreto de la correspondencia no solo se refiere al contenido de la misma, sinó que implica una absoluta prohibicion á los empleados de facilitar noticia alguna respecto á la clase, direccion, número ó cualquiera otra circunstancia exterior de los objetos que manipulen.

Art. 18. La Administracion de Correos no asume responsabilidad

alguna por la correspondencia ordinaria que se le confíe para su transporte; pero la tendrán personalmente los empleados por negligencia ó abusos que cometan.

(Continuará).

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.—Expropiaciones.

Debiendo procederse á la expropiacion forzosa de las fincas que se expresa en la relacion que va inserta á continuacion de este anuncio, con motivo de la construccion de la carretera de tercer orden del puente de Astudillo á Villadiego en su 1.ª seccion, y en conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la ley de expropiacion de 10 de Enero de 1879, se hace saber á las personas y corporaciones interesadas que pueden en el término de 15 dias, empezados á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, exponer cuanto crean conducente contra la necesidad de la ocupacion que se intenta.

Burgos 24 de Mayo de 1889.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

Relacion rectificada de los propietarios á quienes afecta la expropiacion de fincas para la expresada carretera.

Término municipal de Castrogeriz.

- 1 D. Rafael Vega, tierra.
- 2 Francisco Diez, id.
- 3 Feliciano Rodriguez, id.
- 4 Francisco Vega, id.
- 5 Feliciano Rodriguez, id.
- 6 Cayo Ladron, id.
- 7 Cipriano Yagüez, id.
- 8 N. Alcántara, id.
- 9 Herederos de Severo Rodriguez, id.
- 10 José Luis Artacho, id.
- 11 Nicolás Gil, era.
- 12 Nicolás Gil, tierra.
- 13 Sofia Cid, id.
- 14 Bruno Anton, id.
- 15 Francisco Luengo, id.
- 16 Francisco Vega, id.
- 17 Sofia Cid, id.
- 18 Roman Villareal, id.
- 19 José Muro, id.
- 20 Juan Antonio Barona, id.
- 21 Herederos de Carlos Cid, id.
- 22 Salvador Castrillo, id.
- 23 Feliciano Rodriguez, era.
- 24 Francisco Vega, id.
- 25 Prudencio Grijalvo, id.
- 26 Cipriano Pedrosa, tierra.
- 27 Pablo Cobo, id.
- 28 Claudio Barona, era.
- 29 José Luis Artacho, tierra.
- 30 Feliciano Rodriguez, era.
- 31 José Luis Artacho, id.
- 32 Santiago Castrillo, tierra.
- 33 Aurelio Gil, id.
- 34 Luisa Alcazar, id.
- 35 Luisa Alcazar, id.

- 36 Longinos Abia, id.
- 37 Longinos Abia, id.
- 38 José Luis Artacho, id.
- 39 José Luis Artacho, viña.
- 40 Pedro Parra Cobo, id.
- 41 Luisa Alcazar, id.
- 42 Roman Villarreal, id.
- 43 Herederos de Ceferino Gil, id.
- 44 Donato Delgado, id.
- 45 Eladio Prieto, id.
- 46 Longinos Abia, tierra.
- 47 Nicolás Gil, id.
- 48 Saturnino del Olmo, id.
- 49 Viuda de Félix Gil, id.
- 50 Severiano Perdiguero, id.
- 51 Feliciano Rodriguez, id.
- 52 Romualdo Saeta, id.
- 53 Juan Prado, id.
- 54 Agustin Perdiguero, id.
- 55 Cipriano Yagüez, id.
- 56 Feliciano Rodriguez, id.
- 57 Amós Perez ó Maria Escalante, id.
- 58 Maria Escalante, id.
- 59 Aselio Gonzalez, id.
- 60 Luisa Alcazar, id.
- 61 José Luis Artacho, id.
- 62 Longinos Abia, id.
- 63 Pedro Baras, id.
- 64 Victor Delgado, id.
- 65 Herederos de Gregorio Abril, idem.
- 66 Vicente Miguel, id.
- 67 Juan Martinez, id.
- 68 Victoriano Diez, id.
- 69 Saturnino del Olmo, id.
- 70 Herederos de Roman Herrero, id.
- 71 Victoriano Diez, id.
- 72 Prudencio Grijalvo, id.
- 73 Roman Herrero, id.
- 74 Pedro Rodriguez, id.
- 75 Luciano Delgado, id.
- 76 Celso Tardajos, id.
- 77 Maria Escalante, id.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Circular.

Habiéndose ingresado por la Delegacion de Hacienda pública de esta provincia el importe de los recargos sobre las contribuciones directas afectos al pago de obligaciones de primera enseñanza hasta el dia 30 del mes de Marzo próximo pasado, esta Junta se halla en el caso de indicar á los Ayuntamientos que no hacen uso de los mencionados recargos, ó que su importe no llega á cubrir el cupo anual de las atenciones de instruccion primaria, que si en el plazo improrogable de 15 dias, contados desde la insercion de este aviso en el Boletin oficial, no satisfacen todos los municipios en la caja especial sus respectivos descubiertos por el segundo y tercer trimestres del actual ejercicio económico, y muy especialmente los comprendidos en la adjunta relacion, sin nuevos recordatorios por el Gobierno civil de provincia, se procederá á la liquidacion definitiva y solvencia completa de los

mismos en los términos prevenidos en circular fecha 24 del mes de Noviembre último.

Burgos 23 de Mayo de 1889.—El Gobernador, Presidente, Botija.—El Secretario, Marcelino Bonifaz.
Relacion de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto por obligaciones de 1.ª enseñanza correspondientes al 2.º y 3.º trimestres del ejercicio corriente.

AYUNTAMIENTOS.	Tercer trimestre. Pesetas. Cs.
Aguilera (La).....	284'11
Aranda de Duero.....	803'60
Arandilla.....	26'89
Coruña del Conde.....	372'32
Fuentenebro.....	229'92
Fuentespina.....	123'91
Oquillas.....	59'14
Peñaranda de Duero....	725
Idem 2.º.....	216'80
Quemada.....	400'63
Quintana del Pidio.....	329'16
San Juan del Monte.....	222'71
Torregalindo.....	66'76
Tuvilla del Lago.....	77'17
Vadocondes.....	76'84
Villalva de Duero.....	146'34
Zazuar.....	434'95
Belorado.....	464'39
Pradoluengo.....	1125'25
Idem 2.º.....	434'98
Cerezo de Riotiron.....	226'26
Rábanos.....	375
Redecilla del Campo....	211'27
Abajas.....	34'57
Aguas Cándidas.....	208'48
Bañuelos de Bureba.....	55'13
Berzosa de Bureba.....	20'29
Castil de Lences.....	71'21
Castil de Peones.....	83'28
Cillaperlata.....	77'85
Frias.....	361'86
Fuentelureba.....	134'52
Oña.....	652'54
La Parte de Bureba.....	65'71
Poza de la Sal.....	92'28
Prádanos de Bureba.....	39'45
Quintanaelez.....	183'07
Quintanavides.....	83'87
Quintanillabon.....	32'24
Reinoso.....	41'35
Santa Olalla de Bureba..	33'09
Terminon.....	44'14
Barrios de Colina.....	248'43
Idem 2.º.....	97'82
Cardeñuela Riopico.....	85'01
Cueva de Juarros.....	281'25
Fresno de Rodilla.....	21'49
Hormaza.....	93'89
Ibeas de Juarros.....	162'52
Mansilla de Burgos.....	51'25
Marmellar de Arriba....	65'97
Nuez de Abajo (La).....	96'83
Ontomin.....	180'36
Ontoria de la Canteras...	101'08
Ornillos del Camino.....	79'67
Palacios de Benaber...	61'51
Páramo.....	38'12
Quintanadueñas.....	15
Quintanapalla.....	84'22
Rubena.....	30'95
San Pedro Samuel.....	13'47
Santa Cruz de Juarros...	78'31
Santa Maria Tajadura....	56'36
Santovenia.....	29'99
Sarracin.....	17'47

Villafria.....	6'76
Tremellos (Los).....	36'71
Vilviestre de Muñó.....	93'75
Villamel de la Sierra....	154'68
Villariego.....	134'54
Villavieja.....	187'50
Villayerno Morquillas....	20'13
Ventilla (La).....	114'75
Zalduendo.....	13'35
Balbases (Los).....	117'41
Barrio de Muñó.....	73'71
Belbimbre.....	51'87
Castellanos de Castro....	14'74
Castrillo de Murcia.....	296'10
Grijalva.....	64'02
Iglesias.....	192'92
Pedrosa del Príncipe....	273'43
Revilla Vallejera.....	286'44
Valles.....	310'72
Villaldemiro.....	197'66
Villasandino.....	402'67
Villasidro.....	102'22
Bahabon.....	99'66
Cogollos.....	95'91
Fontioso.....	22'20
Mahamud.....	199'06
Mazuela.....	84'63
Nebreda.....	151'11
Olmillos de Muñó.....	57'50
Peral de Arlanza.....	84'45
Presencio.....	26'37
Puentedura.....	200'09
Quintanilla del Agua....	326'17
Revilla Cabriada.....	135'97
Santa Maria Mercadillo...	114'64
Valdorros.....	124'18
Villahoz.....	610
Villangomez.....	293'01
Ameyugo.....	111'87
Bozoo.....	298'69
Encio.....	173'57
Miranda de Ebro.....	1059'87
Miraveche.....	362'31
Montañana.....	47'59
Santa Maria Rivarredonda	491'25
Idem 2.º.....	110'98
Villanueva del Conde....	26'21
Adrada de Haza.....	354'03
Mambrilla de Castrejon..	222'24
Moradillo de Roa.....	317'09
Olmedillo de Roa.....	367'47
Pedrosa de Duero.....	56'91
San Martin de Rubiales..	155'29
Sequera de Haza (La)....	48'12
Valdezate.....	256'08
Villatuelda.....	57'47
Arauzo de Miel.....	191'29
Barbadillo de Herreros..	446'57
Barbadillo del Mercado..	362'37
Cabezón de la Sierra....	110'47
Castrillo de la Reina....	320'66
Contreras.....	365'94
Gallega (La).....	199'16
Espinosa de Cervera....	94'83
Jaramillo de la Fuente...	155'61
Mamolar.....	88'47
Pinilla de los Barruecos.	262'15
Rabanera del Pinar.....	414'35
Riocabado.....	121'87
San Millan de Lara.....	507'19
Santo Domingo de Silos..	581'34
Valle de Valdelaguna....	718'36
Villoruevo.....	131'57
Masa.....	72'35
Moradillo de Sedano....	110'46
Guadilla de Villamar....	53'49
Montorio.....	79'26
Rebolledo de la Torre....	256'24

San Quirce Riopisuerga..	100'83
Berberana.....	180'49
Bocos.....	57'01
Espinosa de los Monteros.	1221'09
Idem 2.º.....	391'36
Junta de Oteo.....	671'87
Junta de San Martin.....	160'64
Merindad de C.ª la Vieja.	1762'50
Merindad de Cuestaurria.	811'23
Merindad de Valdivielso.	1601'10
Valle de Manzanedo.....	344'01
Valle de Tobalina.....	482'64

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

Cédula de citacion.

En la causa criminal que en este Juzgado se instruye en averiguacion de autor ó autores del robo verificado en la iglesia del barrio de Villimar de esta Capital, el Sr. Juez de Instruccion de la misma y su partido, en providencia dictada en el dia ayer, ha acordado se cite á Eduardo Garcia Bonilla (a) Polin, de 31 años, soltero, mozo de café, Eusebio Garcia Bonilla (a) Polin, de 29 años, soltero, jornalero, naturales y vecinos de esta capital, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid comparezcan en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, á ampliar su declaracion, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Y para que llegue á conocimiento de los interesados y les sirva de citacion, expido la presente en Burgos á 22 de Mayo de 1889.—El Actuario, Francisco Almazan.

Villarcayo.

D. Felix Jarabo Garcia, Juez de Instruccion de la misma y su partido,

Hago saber: que en el dia 11 de Junio próximo y hora de las doce de la mañana tendrá lugar ante este Juzgado, y con la rebaja de un 25 por 100, la segunda subasta de los bienes embargados que á continuacion se expresa, de Benito Sainz Zorrilla, vecino de Quintanilla Valdevodres, para pago de las costas que le han sido impuestas en causa sobre hurto de leñas.

Fincas en Quintanilla Valdevodres.

Las dos terceras partes de casa, al sitio del Puente, señalada con el número 25, que la otra tercera corresponde á Angel Sanz, compuesta de piso bajo y desvan, mide de largo 22 pies y de ancho 15, en 90 pesetas.

Una heredad á Toradilla, de 1 celemin, de tercera, en 75 céntimos.

Otra de 1 celemin, á las Pozas, de tercera, en 75 céntimos.

Otra á las Lomas, de 2 celemines, en 7'50.

Otra al mismo sitio, de 2 celemines, de tercera, en 7'50.

Otra á Martinillo, de celemin y medio, de tercera, en 1'50.

Otra á Mallao, de 2 celemines, sin cultivar, en 1'50.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran tomar parte en la subasta vengan provistas de su correspondiente cédula personal y del 10 por 100 del valor de las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, advirtiendo que en los autos no existe titulacion alguna y que la adquisicion de esta, gastos de escritura y su inscripcion serán de cuenta del rematante.

Dado en Villarcayo á 16 de Mayo de 1889.—Felix Jarabo.—Por su mandado, P. S., Manuel Rasines.

EDICTO.

D. Conrado de la Gándara y Sierra, Comandante del Regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, y Fiscal instructor de la causa incoada sobre segunda desercion del soldado del propio cuerpo José Nuñez Lopez.

Por el presente y usando de las facultades que me confiere la ley de enjuiciamiento militar llamo, cito y emplazo á Florencio (a) el Manco, á Gregoria su muger y á Felipa su hija, que juntos habitaron hasta 1.º de Abril del corriente año el piso principal de la casa núm. 1 de la calle Nueva de esta ciudad, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de quince dias contados desde que se inserte en la Gaceta de Madrid comparezcan en la Fiscalía de mi cargo, situada en el cuartel de San Telmo, con el fin de prestar declaracion en dicha causa; pues así lo tengo acordado por diligencia de este dia.

Dado en San Sebastian á 18 de Mayo de 1889. — Conrado de la Gándara.

Requisitoria.

D. Manuel Rivero y Balbin, Teniente Ayudante del 7.º Batallon de Artillería de plaza y Fiscal nombrado para la formacion de sumaria seguida contra el artillero de este Batallon Francisco Palacios Guinea por el delito de primera desercion.

Por la presente segunda requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Palacios Guinea, recluta, natural de Puebla de Arganzon (Burgos), hijo de Antonio y de Teresa, de 21 años de edad, labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas negras, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa: señas

particulares ninguna, y de 1 metro 572 milímetros de estatura, para que en el preciso término de 30 dias, contados desde la publicacion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en Santoña en el cuartel de Artillería á mi disposicion á responder de los cargos que le resulten en la sumaria que estoy instruyendo, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policia judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Francisco Palacios Guinea; y en caso de ser habido, lo conducirán en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Artillería de Santoña y á mi disposicion.

Dada en Santoña á 22 de Mayo de 1889.—Manuel Rivero.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, seccion de las físico-matemáticas, de la Universidad Central, la cátedra de Geometría analítica, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintinueve años de edad, ser Doctor en Ciencias físico-matemáticas ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos

de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 6 de Mayo de 1889. — El Director general, V. Santamaria.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago la cátedra de Materia farmacéutica vegetal, dotada con el sueldo anual de 3,500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Setiembre de 1857, en el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y 3.º del Real decreto de 30 de Noviembre de 1883. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de Facultad que se hallen comprendidos en el mencionado artículo del reglamento citado y los Auxiliares á que se refieren los Reales decretos de 24 de Octubre de 1884 y 23 de Agosto de 1888, siempre que unos y otros se encuentren en posesion de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 6 de Mayo de 1889. — El Director general, V. Santamaria. (De la Gaceta núm. 140)

Alcaldia de Salas de los Infantes.

Presupuesto de gastos é ingresos carcelarios para el año económico de 1889-90.

GASTOS.	Pesetas.
Sueldo del Director de la cárcel	750
Idem del demandadero..	182'50
Idem del Secretario.....	200
Idem del Profesor facultativo.....	80
Idem del Depositario....	150
Gastos del alumbrado....	50
Idem del combustible de leña para la cárcel.....	250
Idem del alquiler del edificio de la casa audiencia.	75
Idem del papel sellado y demás de escritorio....	20
Idem de escobas y cántaros	15
Para el socorro de 14 pre-	

tos diarios que se calcula que podrán existir en la cárcel de esta villa durante el ejercicio de este presupuesto, á razon de 40 cénts. diarios cada uno. 1898

Para sanguijuelas y medicamentos.....	30
Para socorros á presos transeuntes y bagajes á enfermos.....	15
Para para un enfermo en caso de necesidad....	25
Para las reparaciones que haya necesidad de hacer en la cárcel durante el ejercicio de este presupuesto	105
Para los gastos imprevistos que puedan ocurrir....	150
Total gastos....	3995'50

INGRESOS.

Por existencias que se calculan podrán resultar de las cuentas de ejercicios anteriores á este presupuesto	500
Por reparto entre los 50 distritos municipales de este partido á razon de 12 y medio cénts. de peseta por habitante.....	3495'50
Total ingresos..	3995'50

Repartimiento de las 3495'50 pesetas entre los pueblos de este partido.

	Cupo.	Pesetas.
Acinas.....		56'47
Haedo y la Revilla.....		64'10
Arauzo de Miel.....		100'71
Arauzo de Salce.....		55'47
Barbadillo de Herreros...		81'85
Barbadillo del Mercado..		81'47
Barbadillo del Pez.....		79'48
Cabezón de la Sierra.....		43'47
Campolara		41'97
Canicosa de la Sierra....		105'59
Carazo		62'97
Cascajares de la Sierra...		20'35
Castrillo de la Reina....		120'85
Castrovido.....		39'72
Contreras.....		73'22
Espinosa de Cervera....		44'22
Hinojar del Rey.....		44'60
Hoyuelos de la Sierra...		31'72
Hortigüela		50'97
Huerta de Rey.....		139'60
Jaramillo de la Fuente...		57'72
Jaramillo Quemado.....		39'47
Jurisdicion de Lara.....		69'22
La Gallega.....		57'10
Mambrillas de Lara.....		57'10
Mamolar		35'85
Monterrubio.....		36'35
Monasterio de la Sierra..		33'47
Moncalvillo.....		64'22
Neila		102'73
Ontoria del Pinar.....		155'86
Palacios de la Sierra....		158'72
Pinilla de los Barruecos.		54'97
Pinilla de los Moros....		31'47
Quintanalara.....		28'97
Quintanar de la Sierra...		150'86

Quintanarrraya	49'47
Rabanera del Pinar.....	72'47
Riocabado.....	38'35
Salas de los Infantes....	139'35
San Millan de Lara.....	72'22
Santo Domingo de Silos..	153'48
Tinieblas.....	53'97
Torrelara.....	19'85
Valle de Valdelaguna...	180'98
Vilviestre del Pinar....	85'72
Villaespasa.....	43'47
Villanueva de Carazo....	31'35
Villoruevo.....	49'47
Vizcainos.....	32'47
Total....	3495'50

Salas de los Infantes 13 de Marzo de 1889. — El Alcalde, Elias Pineda.

Alcaldia de Hoz de Arriba.

No habiendo comparecido el mozo Dionisio Gutierrez Zamanillo, hijo de José é Inocencia, núm. 8 del actual alistamiento, al acto de la clasificacion y declaracion de soldados ante este Ayuntamiento, y no habiéndolo verificado tampoco antes del dia 15 de Marzo, no obstante haber sido citado al efecto para ser tallado, por medio de anuncio inserto en el Boletin oficial de la provincia, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos y por sus resultados le ha declarado prófugo esta corporacion con las condenaciones consiguientes de gastos al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le cita, llama y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser presentado ante la Comision provincial para su ingreso en la Caja respectiva, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remision del mencionado prófugo á este municipio, ó su presentacion á disposicion de la Comision provincial. Se ignoran sus señas.

Valle de Hoz de Arriba 18 de Mayo de 1889. — El Alcalde, Faustino de la Peña.

Alcaldia de Condado de Treviño.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo que se han de expender en el próximo año económico de 1889-90 sean rematados á la libre venta en pública subasta, en la casa consistorial de esta villa en los dias 5 y 16 de Junio, á las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndose que si en la primera subasta se presentasen licitadores

que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Condado de Treviño 23 de Mayo de 1889. — El Alcalde, Sebastian Areta.

Igual anuncio hace el Alcalde de La Aguilera para los dias 2 y 12 de Junio próximo, á las diez de la mañana, respecto de carnes, aceite, vino, fresco de mar y jabon, á la libre venta.

El de Cueva de Juarros para el dia 26 del actual, respecto del vino, á la venta exclusiva.

El de Villalva de Duero para los dias 3 y 6 Junio próximo, á las diez de la mañana, respecto del aceite, vino, carnes y cereales, á la venta exclusiva, y el jabon y petróleo á la venta libre.

Juzgado municipal de Sedano.

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, los aspirantes que deseen obtenerlas y reunan los requisitos legales dirigirán sus solicitudes debidamente justificadas al Juez municipal de esta villa en el término de quince dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Sedano 22 de Mayo 1889. — El Juez municipal, Gabriel Martinez.

Inclusa de Madrid.

El pago de los meses de Enero y Febrero del corriente año á las amas de la provincia de Burgos que tengan expósitos de esta Inclusa tendrá efecto en sus oficinas, calle del Meson de Paredes, número 80, el dia 7 de Junio próximo.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga el pergamino y fe de vida del expósito sellada, firmada, sin enmienda, y de fecha corriente de los respectivos *Sres. Juez municipal y Cura párroco*, así como tampoco á la que no se presente en el dia señalado.

Madrid 22 de Mayo de 1889. — El Director, A. Domarco Moreno.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Pastos.

Se arriendan por la temporada de primavera ó por años los acreditados y abundantes pastos de la Dehesa de Villandrando, lindante con el rio Arlanzon junto á Quintana del Puente.

Tambien se admite ganado mular, caballar ó vacuno per meses. Dirigirse á Victoriano Calvo Cea, domiciliado en Palencia, calle de San Juan, núm. 31. 8—8